

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 123
21 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar"

La Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0413 del 28 de julio de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-102995 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. LUCILA MATTOS LIÑAN.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUCILA BEATRIZ MATTOS LIÑAN.
4. Poder Especial conferido a los señores BIENNOR NICOLAS MENDOZA, CUELLO con CC No 1.020.804.146 y ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA con C.C. No 1.020.805.260 y T.P No 313127 del C.S. para que en su nombre radique, solicite y tramita el permiso de exploración de aguas subterráneas de M.J No 190-102995 ubicado en jurisdicción del municipio del Valledupar.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor BIENNOR NICOLAS MENDOZA CUELLO
6. Certificado de existencia y representación legal de HIDROGEOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 123 del 24 de agosto de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar

2

Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.883.399. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios	(b) Materiales	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto (en días)	(e) Duración total (en días)	(f) Visitas totales (en días)	(g) Visitas totales (en días)	(h) Suplemento
P. Técnico	13	\$ 7.464.287	1	0,6	0,1	0,12	\$ 434.888	\$ 217.433
1	13	\$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	\$ 373.214
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 1.506.719
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.506.719
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 376.680
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.883.399
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026) folio No 6	\$ 627.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	358
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.643.060
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.883.399.

Que el poder allegado no será aceptado teniendo en cuenta que mediante comunicación SGAGA- CGITGJA de fecha 22 de Junio de 2026 se requirió " Poder debidamente otorgado, si se pretende actuar mediante apoderado. Para el efecto vale señalar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir

Continuación Auto No 123 del 24 de agosto de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar

3

notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular solicitudes, adelantar trámites, etc.) deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este "como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona". y que en la respuesta al requerimiento presenta el mismo poder inicialmente otorgado de fecha de 13 de abril de 2026 a los señores Álvaro Enrique Cuello Hinojosa; Biennor Nicolás Mendoza. En este caso debió otorgarse poder específico al señor Álvaro Enrique Cuello Hinojosa. La actuación se atenderá a nombre de la señora Lucila Mattos Liñan.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Ingeniera Ambiental KARINA PAOLA MARTÍNEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin la comisionada practicará diligencia de inspección técnica en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, el día 15 de septiembre de 2026.

PARAGRAFO 2: LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, debe presentar lo siguiente:

- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres meses, en el que se encuentre registrado la dirección conforme a lo establecido en la Certificado de Nomenclatura Urbana expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millon Ochocientos Ochenta y Tres Mil Trecientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.883.399) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 123 del 24 de agosto de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-102995 ubicado en la Cra 9 No 9B-55 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar

4

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 8 de septiembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a LUCILA MATTOS LIÑAN identificada con CC No 22.440.305 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

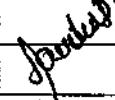
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (24) días del mes de agosto de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	KRS
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CGJ-A-047-2026